



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*

*Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca*  
*Sala Administrativa*  
*Presidencia*

**RESOLUCIÓN No. 0705**  
(07 de julio de 2011)

“Por medio de la resuelven unos recursos contra la Resolución No. 0463 del 08 de abril 2011”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 07 de julio de 2011,

**CONSIDERANDO QUE:**

**1. ANTECEDENTES**

Que mediante el Acuerdo No. 18 del 08 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

Que por medio de la Resolución No. 0330 del 01 de marzo de 2010, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos. En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, fueron citados para presentar las pruebas de aptitudes y de conocimientos, las cuales se realizaron el día 7 de noviembre de 2010 y el 06 de marzo de 2011 —prueba supletoria—.

Que a través de Resolución No. 0463 del 08 de abril de 2011, la Sala expidió el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y de conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, convocado mediante Acuerdo No. 18 de 2009.

Que la Resolución No. 0463 del 08 de abril de 2011, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso<sup>1</sup>, mediante su fijación, durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa Seccional del doce (12) al veintiocho (28) de abril de dos mil once (2011). Igualmente fue divulgada a través de la página web de la Rama Judicial —[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)—.

<sup>1</sup> Artículo 2, Numeral 6.2, del Acuerdo No. 18 de 2009 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Que el término para interponer los recursos de la vía gubernativa contra las decisiones individuales contenidas en la Resolución No. 0463 del 08 de abril de 2011, conforme la convocatoria<sup>2</sup>, transcurrió entre el veintinueve (29) de abril y el tres (03) de mayo de de dos mil once (2011), inclusive.

## 2. RECURSOS CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS

Dentro del término previsto y con el lleno de los requisitos legales —Artículo 52 del CCA— los siguientes concursantes formularon los recursos de la vía gubernativa contra la Resolución No. 0463 del 08 de abril de 2011.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
72.248.246	AFANADOR	GRUBERT	FERNANDO ERNESTO
31.477.484	AGUDELO	MURIEL	YOLIMA
25.431.960	ALEGRIA	IDROBO	MATILDE YAMI
41.948.710	ALVAREZ	MUÑOZ	JULIANA
16.537.587	ANDRADE	CORTES	MAURICIO
10.386.599	ANDRADE	HINESTROZA	MYLMER
16.794.888	ANDRADE	POSSO	IRWIN
31.714.747	ANGULO	AGRONO	PAULA ANDREA
31.292.967	ANGULO	CASTILLO	MARIA DEL CARMEN
38.868.308	ARANA	LOZANO	LILIANA
38.466.697	ARANDA	COBO	FLORIAN CAROLINA
31.897.227	ARBOLEDA	ALVAREZ	PATRICIA
31.939.783	ARBOLEDA	SANCHEZ	LUZ STELLA
1.113.636.768	ARENAS	OREJUELA	JULIAN CAMILO
66.918.243	ARENAS	RAMIREZ	MARTHA CECILIA
66.988.118	ARENAS	RAMIREZ	SANDRA PATRICIA
29.177.864	ARGOTE	DELGADO	DIANA CAROLINA
31.868.595	ARREDONDO	CASTAÑO	LUZ DARY
94.525.105	ARROYO	GALLEGO	FABIAN
31.478.390	AYALA	MORENO	HELDA MARIA
94.401.474	BAOS	MUÑOZ	JOSE FERNANDO
31.995.987	BEDOYA	SILVA	MARIA CRISTINA
16.931.416	BENAVIDEZ	OSSA	HEBERTH ALEXER
66.701.032	BENITEZ	CUELLAR	SUSANA
38.657.198	BERMUDEZ	ESCOBAR	ANA MARIA
29.109.069	BERNAL	TICORA	SANDRA YERLY
66.982.675	BURGOS	MILLER	ANDREA PATRICIA
66.956.155	BUSTAMANTE		DALY ELIANA
29.112.986	CAJAMARCA	SILVA	SANDRA PATRICIA
4.779.677	CARABALI	OCORO	EUDOXIO
66.842.211	CARVAJAL	SANCLEMENTE	MARIA EUGENIA
94.456.016	CHAVERRA	OBREGON	MEYEMBERG
1.130.594.103	COIME	GARCIA	MERCEDES BRIYIT
29.817.129	COLORADO	RAMIREZ	MARIA ISABEL
29.110.591	CUARTAS	QUICENO	LIZETH EUGENIA
31.194.451	DAVALOS	CACERES	MARIA LIBIA
31.895.635	DAZA	GARCIA	ANA ELETH
14.879.675	DELGADO	ROLDAN	CARLOS ALFONSO

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 6.3, del Acuerdo No. 18 de 2009 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
38.856.834	DELGADO	ROLDAN	LUZ MARINA
38.859.794	DELGADO	ROLDAN	MARIA DEL ROSARIO
31.713.506	DOMINGUEZ	MAZUERA	ALEXANDRA PATRICIA
16.369.643	DUCUARA	CELIS	JULIO CESAR
94.365.465	DUCUARA	CELIS	LUIS EDUARDO
67.032.846	DURAN	MOLINA	JENNIFER CORRINE
66.819.282	ESCOBAR	ESPINOSA	MARLEN CECILIA
6.382.326	ESQUIVEL	OSPINA	VICTOR GIOVANNI
29.774.784	FERNANDEZ	PADILLA	BEATRIZ ELENA
76.321.772	FERNANDEZ	PEÑA	ANDRES MAURICIO
55.160.072	FIGUEROA	SANCHEZ	BRIGITTE
94.482.260	FONSECA	PALOMINO	JULIAN
31.794.003	FUQUENE	CARVAJAL	FRANCY JOHANNA
38.603.522	GARCIA	MOSQUERA	BEATRIZ ELENA
16.584.503	GARCIA	ROJAS	HUMBERTO
31.914.536	GARCIA	VALLEJO	ROSA AMANDA
38.551.935	GARCIA	VARGAS	CAROLINA
29.286.927	GIRALDO	HERRERA	ANGELA MARIA
31.139.295	GIRALDO	PATIÑO	GLADYS
94.295.587	GONZALEZ	GONZALEZ	NORBIEY
66.824.390	GUARNIZO	ANGARITA	ROSSE MARY
29.400.184	GUEVARA	MUÑOZ	EYDA
1.130.628.337	HENAO	ORTIZ	YOSMAN NORBIEY
94.044.335	IDROBO	RODRIGUEZ	WILLIAM ALFREDO
31.931.248	LABRADOR	HURTADO	ALBA CECILIA
31.640.069	LENIS	ARIAS	MONICA
31.302.021	LOPEZ	SANTACRUZ	MARIA LILIANA
94.512.205	LOZADA	GARCIA	OSCAR IVAN
14.892.385	MARTINEZ	ESTRADA	JOSE LUBIN
94.509.720	MEDINA	ARCE	JAIME EDUARDO
94.449.003	MEDINA	SOGAMOSO	JAVIER
66.996.409	MOGOLLON	JIMENEZ	ADRIANA FERNANDA
38.643.594	MOGOLLON	LORA	DIANA CAROLINA
24.334.918	MOLINA		LAURA MELISSA
51.584.637	MONTAÑO	COBO	GLORIA ISABEL
31.995.736	MONTES	GAMBOA	XIMENA
14.874.328	MORA	TEJADA	LUIS ALBERTO
38.868.901	MORENO	RESTEPO	ALBA NORIEY
1.130.639.267	MOSQUERA	CARMONA	KATHERIN
14.836.341	MUÑOZ	LOZANO	LIBARDO
1.130.604.376	MUÑOZ	RIASCOS	HUBERT FERNANDO
14.885.621	NEIRA	ALVAREZ	GERMAN
16.943.245	OLIVAR	CARDOZO	ALFREDO NICOLAS
29.562.168	ORDOÑEZ	LEON	ELIZABETH
37.547.947	ORDUZ	CARVAJAL	CLAUDIA MILENA
67.041.034	OROBIO	CADAVID	LEYDY VIVIANA
38.861.042	PALACIOS	SALCEDO	SONIA ISABEL
66.725.154	PAREDES	LOPEZ	ANA JULIETA
65.704.652	PAVA	LOZANO	SANDRA MILENA
66.853.546	PAZ		MARIA CRISTINA
94.070.721	PAZ	ASTUDILLO	EDINSON FABIAN

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
94.396.012	PENILLA	CORREA	DIEGO ALEXANDER
31.712.082	PEÑA	CARDOZO	VIVIANA
94.040.409	PEREA	HORTUA	NESTOR
67.011.733	PIEDRAHITA	ROSETO	ANDREA
66.956.296	PINO	BAQUERO	JUDITH YOLIMA
38.855.865	PLATA	GONZALEZ	MARIA ELENA
31.465.778	QUINTERO	MEDINA	SOLEIN
31.880.805	RAMIREZ	MATEUS	IDALY MARIA
30.303.460	RAMIREZ	TARAZONA	ANA LILY
38.861.615	RENGIFO	OSORIO	AMANDA
16.551.807	REYES	PADILLA	HERMES EMILIO
31.955.104	REYES	RODRIGUEZ	JACQUELINE
94.475.328	RIOS	ROJAS	CARLOS ANDRES
31.987.153	RIOS	SALAZAR	BLANCA LILIANA
66.828.316	RIOS	SALAZAR	GLADYS
66.985.766	RODRIGUEZ	MARQUEZ	SANDRA MILENA
16.710.215	ROMERO	CORTES	PEDRO JOSE
94.365.009	ROMERO	VILLADA	JHON JAIRO
16.269.115	ROZO	GUTIERREZ	MIGUEL ANGEL
29.363.522	RUBIANO	MARIN	MARIBEL
38.550.619	SALAZAR	GOMEZ	MARYURI
66.870.195	SANDOVAL	ROJAS	NUBIA
31.976.266	SATIZABAL	ESPINOSA	ONEYDA DAYANA
31.843.790	SILVA	CASTILLO	MARÍA DEL PILAR
31.965.117	TAPIERO	FLOREZ	YASMINE
18.514.332	USMA	DUQUE	EDUARD FABIAN
16.754.497	UZURIAGA	BALANTA	ARQUINSON
1.130.592.091	VANEGAS	CASTAÑO	JORGE ENRIQUE
31.324.595	VARON	ZAPATA	MARLEN YISELA
38.563.257	VELASQUEZ	FERNANDEZ	LUISA FERNANDA
16.375.204	VELASQUEZ	TRUJILLO	GUSTAVO ADOLFO
29.814.353	VILLARREAL	CASTAÑEDA	LILIANA
63.495.944	VILLEGAS	PERDOMO	GERALDINE
94.541.028	YEPES	BLANCO	LUIS FERNANDO
16.940.282	ZAPATA	ANGULO	JAIR
66.979.855	ZAPATA	FLOREZ	DIANA PATRICIA

### 3. RECURSOS SIN EL LLENO DE REQUISITOS

Los aspirantes que se relacionan en el presente acápite no cumplieron con los requisitos del Artículo 52 del CCA para la presentación de los recursos de la vía gubernativa, por las razones señaladas en cada caso, razón por la cual se procederá al rechazo de los mismos.

#### 3.1. Ausencia de presentación personal

El Artículo 52-1 del CCA prevé que los recursos de la vía gubernativa deben ser interpuestos personalmente por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos. Las siguientes personas omitieron tal forma de presentación,

razón por la cual se impone, como ya se dijo, el rechazo de los recursos por ellos formulados.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
6.458.222	CATAÑO	OSPINA	EDGAR
31.640.487	GARCIA	SOTO	CAROLINA
14.879.019	GONZALEZ	CASTILLO	DIEGO
29.820.748	MARTINEZ	ZAPATA	PAOLA ANGELICA
14.888.755	MEJIA	VALENCIA	DIEGO FERNANDO
29.811.512	MONTOYA	PALACIO	GLADYS
6.458.552	QUICENO	SANCHEZ	FERNANDO

### 3.2. Presentación extemporánea del recurso

El Artículo 52-1 del CCA prevé que los recursos de la vía gubernativa deben ser interpuestos dentro del plazo legal, que para nuestro caso concretó venció el tres (03) de mayo de dos mil once (2011), conforme se dejó indicado atrás. Las siguientes personas omitieron allegar los recursos dentro de dicho lapso, razón por la cual se impone, como ya se dijo, el rechazo de los mismos.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
31.640.487	GARCIA	SOTO	CAROLINA
14.879.019	GONZALEZ	CASTILLO	DIEGO
66.927.265	MARTINEZ	RAMOS	YORYANI
42.989.570	OROZCO	OSPINA	MARIA VICTORIA
16.552.463	PALOMINO	VIVAS	JULIAN EDUARDO
1.112.102.087	PEÑARANDA	CORTES	LUZ ANDREA
1.143.936.431	VALENCIA	HINCAPIE	MAURICIO ANDRES

## 4. RAZONES DE INCONFORMIDAD

Al tenor del Artículo 59 del CCA y con el objeto de hacer un pronunciamiento expreso sobre todas las cuestiones que han sido planteadas por los múltiples recurrentes en calidad de motivos de inconformidad y solicitudes, la Sala ha empleado la metodología de clasificar los recursos de acuerdo con los siguientes temas.

### 4.1. Solicitud de revisión, recuento o verificación de las pruebas, sus respuestas y/o revisión de la escala de calificación.

Este tema tiene relación con actores que exponen la presencia de errores en la evaluación de las pruebas o la ausencia de correspondencia entre su preparación y las resultas de la misma, así como aquellos que llanamente no están conformes con los puntajes obtenidos y solicitan la revisión de la escala de evaluación. También aquí se incluyen quienes no se explican por qué se logra superar la prueba de aptitudes y no así la prueba de conocimientos.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
72.248.246	AFANADOR	GRUBERT	FERNANDO ERNESTO
31.477.484	AGUDELO	MURIEL	YOLIMA
25.431.960	ALEGRIA	IDROBO	MATILDE YAMI
41.948.710	ALVAREZ	MUÑOZ	JULIANA

<b>Cedula</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Nombres</b>
16.537.587	ANDRADE	CORTES	MAURICIO
10.386.599	ANDRADE	HINESTROZA	MYLMER
16.794.888	ANDRADE	POSSO	IRWIN
31.714.747	ANGULO	AGRONO	PAULA ANDREA
31.292.967	ANGULO	CASTILLO	MARIA DEL CARMEN
38.868.308	ARANA	LOZANO	LILIANA
38.466.697	ARANDA	COBO	FLORIAN CAROLINA
31.897.227	ARBOLEDA	ALVAREZ	PATRICIA
31.939.783	ARBOLEDA	SANCHEZ	LUZ STELLA
1.113.636.768	ARENAS	OREJUELA	JULIAN CAMILO
66.918.243	ARENAS	RAMIREZ	MARTHA CECILIA
66.988.118	ARENAS	RAMIREZ	SANDRA PATRICIA
29.177.864	ARGOTE	DELGADO	DIANA CAROLINA
31.868.595	ARREDONDO	CASTAÑO	LUZ DARY
94.525.105	ARROYO	GALLEGO	FABIAN
31.478.390	AYALA	MORENO	HELDA MARIA
94.401.474	BAOS	MUÑOZ	JOSE FERNANDO
31.995.987	BEDOYA	SILVA	MARIA CRISTINA
16.931.416	BENAVIDEZ	OSSA	HEBERTH ALEXER
66.701.032	BENITEZ	CUELLAR	SUSANA
29.109.069	BERNAL	TICORA	SANDRA YERLY
66.982.675	BURGOS	MILLER	ANDREA PATRICIA
66.956.155	BUSTAMANTE		DALY ELIANA
29.112.986	CAJAMARCA	SILVA	SANDRA PATRICIA
4.779.677	CARABALI	OCORO	EUDOXIO
66.842.211	CARVAJAL	SANCLEMENTE	MARIA EUGENIA
94.456.016	CHAVERRA	OBREGON	MEYEMBERG
1.130.594.103	COIME	GARCIA	MERCEDES BRIYIT
29.817.129	COLORADO	RAMIREZ	MARIA ISABEL
29.110.591	CUARTAS	QUICENO	LIZETH EUGENIA
31.194.451	DAVALOS	CACERES	MARIA LIBIA
31.895.635	DAZA	GARCIA	ANA ELETH
14.879.675	DELGADO	ROLDAN	CARLOS ALFONSO
38.856.834	DELGADO	ROLDAN	LUZ MARINA
38.859.794	DELGADO	ROLDAN	MARIA DEL ROSARIO
31.713.506	DOMINGUEZ	MAZUERA	ALEXANDRA PATRICIA
16.369.643	DUCUARA	CELIS	JULIO CESAR
94.365.465	DUCUARA	CELIS	LUIS EDUARDO
67.032.846	DURAN	MOLINA	JENNIFER CORRINE
66.819.282	ESCOBAR	ESPINOSA	MARLEN CECILIA
29.774.784	FERNANDEZ	PADILLA	BEATRIZ ELENA
76.321.772	FERNANDEZ	PEÑA	ANDRES MAURICIO
55.160.072	FIGUEROA	SANCHEZ	BRIGITTE
94.482.260	FONSECA	PALOMINO	JULIAN
31.794.003	FUQUENE	CARVAJAL	FRANCY JOHANNA
38.603.522	GARCIA	MOSQUERA	BEATRIZ ELENA
16.584.503	GARCIA	ROJAS	HUMBERTO
31.914.536	GARCIA	VALLEJO	ROSA AMANDA
38.551.935	GARCIA	VARGAS	CAROLINA
29.286.927	GIRALDO	HERRERA	ANGELA MARIA
31.139.295	GIRALDO	PATIÑO.	GLADYS

<b>Cedula</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Nombres</b>
94.295.587	GONZALEZ	GONZALEZ	NORBEEY
66.824.390	GUARNIZO	ANGARITA	ROSSE MARY
29.400.184	GUEVARA	MUÑOZ	EYDA
94.044.335	IDROBO	RODRIGUEZ	WILLIAM ALFREDO
31.931.248	LABRADOR	HURTADO	ALBA CECILIA
31.640.069	LENIS	ARIAS	MONICA
31.302.021	LOPEZ	SANTACRUZ	MARIA LILIANA
94.512.205	LOZADA	GARCIA	OSCAR IVAN
14.892.385	MARTINEZ	ESTRADA	JOSE LUBIN
94.509.720	MEDINA	ARCE	JAIME EDUARDO
94.449.003	MEDINA	SOGAMOSO	JAVIER
66.996.409	MOGOLLON	JIMENEZ	ADRIANA FERNANDA
38.643.594	MOGOLLON	LORA	DIANA CAROLINA
24.334.918	MOLINA		LAURA MELISSA
51.584.637	MONTAÑO	COBO	GLORIA ISABEL
31.995.736	MONTES	GAMBOA	XIMENA
14.874.328	MORA	TEJADA	LUIS ALBERTO
38.868.901	MORENO	RESTEPO	ALBA NORY
1.130.639.267	MOSQUERA	CARMONA	KATHERIN
14.836.341	MUÑOZ	LOZANO	LIBARDO
1.130.604.376	MUÑOZ	RIASCOS	HUBERT FERNANDO
14.885.621	NEIRA	ALVAREZ	GERMAN
16.943.245	OLIVAR	CARDOZO	ALFREDO NICOLAS
29.562.168	ORDOÑEZ	LEON	ELIZABETH
37.547.947	ORDUZ	CARVAJAL	CLAUDIA MILENA
67.041.034	OROBIO	CADAVID	LEYDY VIVIANA
38.861.042	PALACIOS	SALCEDO	SONIA ISABEL
66.725.154	PAREDES	LOPEZ	ANA JULIETA
66.853.546	PAZ		MARIA CRISTINA
94.070.721	PAZ	ASTUDILLO	EDINSON FABIAN
94.396.012	PENILLA	CORREA	DIEGO ALEXANDER
31.712.082	PEÑA	CARDOZO	VIVIANA
94.040.409	PEREA	HORTUA	NESTOR
67.011.733	PIEDRAHITA	ROSETO	ANDREA
66.956.296	PINO	BAQUERO	JUDITH YOLIMA
38.855.865	PLATA	GONZALEZ	MARIA ELENA
31.465.778	QUINTERO	MEDINA	SOLEIN
31.880.805	RAMIREZ	MATEUS	IDALY MARIA
30.303.460	RAMIREZ	TARAZONA	ANA LILY
38.861.615	RENGIFO	OSORIO	AMANDA
16.551.807	REYES	PADILLA	HERMES EMILIO
31.955.104	REYES	RODRIGUEZ	JACQUELINE
94.475.328	RIOS	ROJAS	CARLOS ANDRES
31.987.153	RIOS	SALAZAR	BLANCA LILIANA
66.828.316	RIOS	SALAZAR	GLADYS
66.985.766	RODRIGUEZ	MARQUEZ	SANDRA MILENA
94.365.009	ROMERO	VILLADA	JHON JAIRO
16.269.115	ROZO	GUTIERREZ	MIGUEL ANGEL
29.363.522	RUBIANO	MARIN	MARIBEL
38.550.619	SALAZAR	GOMEZ	MARYURI
66.870.195	SANDOVAL	ROJAS	NUBIA

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
31.976.266	SATIZABAL	ESPINOSA	ONEYDA DAYANA
31.843.790	SILVA	CASTILLO	MARÍA DEL PILAR
31.965.117	TAPIERO	FLOREZ	YASMINE
18.514.332	USMA	DUQUE	EDUARD FABIAN
16.754.497	UZURIAGA	BALANTA	ARQUINSON
1.130.592.091	VANEGAS	CASTAÑO	JORGE ENRIQUE
31.324.595	VARON	ZAPATA	MARLEN YISELA
38.563.257	VELASQUEZ	FERNANDEZ	LUISA FERNANDA
16.375.204	VELASQUEZ	TRUJILLO	GUSTAVO ADOLFO
29.814.353	VILLARREAL	CASTAÑEDA	LILIANA
63.495.944	VILLEGAS	PERDOMO	GERALDINE
94.541.028	YEPES	BLANCO	LUIS FERNANDO
16.940.282	ZAPATA	ANGULO	JAIR
66.979.855	ZAPATA	FLOREZ	DIANA PATRICIA

#### 4.2. Solicitud de "redondeo" o "arrastre" para que el resultado sea igual o superior a 800 puntos.

Este tema referencia a los actores que —a su juicio— obtuvieron un puntaje cercano, más no igual o superior a los 800 puntos, y plantean la posibilidad de redondearlo por exceso para lograr el mínimo requerido o aplicar un "arrastre" para que el resultado alcance ese valor mínimo.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
10.386.599	ANDRADE	HINESTROZA	MYLMER

#### 4.3. Solicitud de disminución del puntaje mínimo para superar las pruebas.

Este tema hace alusión a los recurrentes que solicitan modificar el puntaje mínimo para superar las pruebas, disminuyéndolo a un determinado valor a su arbitrio, por considera ya sea que el puntaje de la convocatoria es muy elevado en relación con otros procesos de selección del Estado Colombiano o porque el mismo sea vulneratorio del mérito como principio constitucional de la carrera judicial.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
10.386.599	ANDRADE	HINESTROZA	MYLMER
67.032.846	DURAN	MOLINA	JENNIFER CORRINE
1.130.628.337	HENAO	ORTIZ	YOSMAN NORBEY
67.041.034	OROBIO	CADAVID	LEYDY VIVIANA

#### 4.4. Solicitud de explicación del procedimiento, criterios y/o fórmulas para evaluar las pruebas.

Este tema tiene que ver con los recurrentes que solicitan ya sea una explicación detallada de la metodología de evaluación o un análisis sobre los errores individualmente referidos a cada pregunta y respuesta de las pruebas.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
31.868.595	ARREDONDO	CASTAÑO	LUZ DARY
38.657.198	BERMUDEZ	ESCOBAR	ANA MARIA
6.382.326	ESQUIVEL	OSPINA	VICTOR GIOVANNI



Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
94.512.205	LOZADA	GARCIA	OSCAR IVAN
51.584.637	MONTAÑO	COBO	GLORIA ISABEL
63.495.944	VILLEGAS	PERDOMO	GERALDINE

#### 4.5. Solicitud de aplicación de un resultado único para las pruebas.

Este tema es referente a los recurrentes que solicitan que el resultado de las pruebas sea uno sólo, integrándolo con base en los valores obtenidos en las pruebas de aptitudes y de conocimientos.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
31.714.747	ANGULO	AGRONO	PAULA ANDREA
31.292.967	ANGULO	CASTILLO	MARIA DEL CARMEN
29.112.986	CAJAMARCA	SILVA	SANDRA PATRICIA
31.713.506	DOMINGUEZ	MAZUERA	ALEXANDRA PATRICIA
1.130.628.337	HENAO	ORTIZ	YOSMAN NORBEY
38.861.615	RENGIFO	OSORIO	AMANDA
31.324.595	VARON	ZAPATA	MARLEN YISELA
16.940.282	ZAPATA	ANGULO	JAIR

#### 4.6. Solicitud de copia de las pruebas y/o las hojas de respuestas.

Este tema es relativo a los recurrentes que solicitan la expedición de copias de los documentos que contienen las pruebas de aptitudes y de conocimientos, así como la hoja de respuestas por ellos diligenciadas.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
10.386.599	ANDRADE	HINESTROZA	MYLMER

#### 4.7. Existencia de preguntas con varias respuestas válidas posibles.

Este tema se corresponde con los actores que afirman la existencia de preguntas en los cuestionarios por ellos resueltos, que tienen varias respuestas posibles de las enlistadas, situación que genera ambigüedad en la calificación de ellas.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
41.948.710	ALVAREZ	MUÑOZ	JULIANA

#### 4.8. Solicitud de indicación del puntaje real asignado por cada pregunta.

Este tema se refiere a los recurrentes que solicitan indicar qué el valor individual que tiene cada pregunta en relación con el puntaje total asignado en la correspondiente prueba.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
10.386.599	ANDRADE	HINESTROZA	MYLMER
38.657.198	BERMUDEZ	ESCOBAR	ANA MARIA

#### **4.9. Solicitud de explicación de las razones por las cuales con una misma prueba se evalúan cargos diferentes y se obtienen puntajes diferentes.**

Este tema hace alusión a los actores que exponen como inconformidad el haber desarrollado una sola prueba de aptitudes y de conocimientos para los diferentes cargos por ellos elegidos. No obstante esa unidad de prueba no se refleja en los resultados de cada cargo, pues los valores de las pruebas de aptitudes y conocimientos son diferentes unos de otros.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
65.704.652	PAVA	LOZANO	SANDRA MILENA
94.040.409	PEREA	HORTUA	NESTOR
16.710.215	ROMERO	CORTES	PEDRO JOSE
16.375.204	VELASQUEZ	TRUJILLO	GUSTAVO ADOLFO

#### **4.10. Existencia de preguntas no acordes con el área de desempeño o con las funciones del cargo.**

Este tema es relativo a los recurrentes que aducen la presencia en sus cuestionarios de preguntas que no corresponden con las funciones del cargo o cargos para los cuales se inscribieron.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
31.995.736	MONTES	GAMBOA	XIMENA
14.885.621	NEIRA	ALVAREZ	GERMAN

#### **4.11. Solicitud de tener en cuenta la capacitación y/o experiencia acreditadas.**

Este tema se refiere a los actores que solicitan les sean tenidos en cuenta su capacitación y/o experiencia acreditadas al momento de la inscripción al proceso de selección, con miras a superar con ello la prueba de aptitudes y de conocimientos.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
31.897.227	ARBOLEDA	ALVAREZ	PATRICIA
66.918.243	ARENAS	RAMIREZ	MARTHA CECILIA
66.988.118	ARENAS	RAMIREZ	SANDRA PATRICIA
29.177.864	ARGOTE	DELGADO	DIANA CAROLINA
31.478.390	AYALA	MORENO	HELDA MARIA
16.931.416	BENAVIDEZ	OSSA	HEBERTH ALEXER
66.701.032	BENITEZ	CUELLAR	SUSANA
4.779.677	CARABALI	OCORO	EUDOXIO
94.456.016	CHAVERRA	OBREGON	MEYEMBERG
29.817.129	COLORADO	RAMIREZ	MARIA ISABEL
31.895.635	DAZA	GARCIA	ANA ELETH
14.879.675	DELGADO	ROLDAN	CARLOS ALFONSO
16.369.643	DUCUARA	CELIS	JULIO CESAR
94.365.465	DUCUARA	CELIS	LUIS EDUARDO
76.321.772	FERNANDEZ	PEÑA	ANDRES MAURICIO
31.794.003	FUQUENE	CARVAJAL	FRANCY JOHANNA
16.584.503	GARCIA	ROJAS	HUMBERTO
29.286.927	GIRALDO	HERRERA	ANGELA MARIA
14.892.385	MARTINEZ	ESTRADA	JOSE LUBIN

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
66.996.409	MOGOLLON	JIMENEZ	ADRIANA FERNANDA
14.874.328	MORA	TEJADA	LUIS ALBERTO
14.836.341	MUÑOZ	LOZANO	LIBARDO
16.943.245	OLIVAR	CARDOZO	ALFREDO NICOLAS
29.562.168	ORDOÑEZ	LEON	ELIZABETH
38.861.042	PALACIOS	SALCEDO	SONIA ISABEL
66.725.154	PAREDES	LOPEZ	ANA JULIETA
31.712.082	PEÑA	CARDOZO	VIVIANA
66.956.296	PINO	BAQUERO	JUDITH YOLIMA
38.855.865	PLATA	GONZALEZ	MARIA ELENA
31.465.778	QUINTERO	MEDINA	SOLEIN
30.303.460	RAMIREZ	TARAZONA	ANA LILY
16.551.807	REYES	PADILLA	HERMES EMILIO
31.987.153	RIOS	SALAZAR	BLANCA LILIANA
66.828.316	RIOS	SALAZAR	GLADYS
18.514.332	USMA	DUQUE	EDUARD FABIAN
31.324.595	VARON	ZAPATA	MARLEN YISELA
16.375.204	VELASQUEZ	TRUJILLO	GUSTAVO ADOLFO
66.979.855	ZAPATA	FLOREZ	DIANA PATRICIA

#### 4.12. Metodología restrictiva, secreta, subjetiva y/o poco clara.

En este tema los actores afirman que los procesos y procedimientos seguidos para el desarrollo e implementación de las pruebas de conocimientos son violatorios del debido proceso en razón a que la restricción y reserva de las mismas no ofrece garantías para conocer los errores cometidos en la práctica de las mismas.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
29.110.591	CUARTAS	QUICENO	LIZETH EUGENIA
6.382.326	ESQUIVEL	OSPINA	VICTOR GIOVANNI
94.044.335	IDROBO	RODRIGUEZ	WILLIAM ALFREDO

## 5. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Discriminadas las razones de inconformidad y las solicitudes especiales de los recurrentes, esta Sala Administrativa se permite pronunciarse en los siguientes términos respecto de cada una de ellas, atendiendo a los temas antes discriminados.

### 5.1. Solicitud de revisión, recuento o verificación de las pruebas, sus respuestas y/o revisión de la escala de calificación.

El proceso de selección plasmado en la convocatoria a concurso —Acuerdo No. 18 de 2009— predica que el diseño, administración y aplicación de las pruebas es determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 5.5.1 del Acuerdo No. 18 de 2009 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Así las cosas, se ha determinado por la Sala Superior que, en atención del carácter reservado<sup>4</sup> de las pruebas, el diseño y evaluación de las mismas corresponde a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de tal forma que la Sala Seccional no tiene acceso físico a los cuadernillos de preguntas, ni a las hojas de respuestas diligenciadas por los aspirantes, razón por la cual la actividad de revisión, recuento o verificación de las mismas corresponde a la citada Unidad, no a esta Seccional.

Por otro lado y en lo atinente a las escalas de calificación de las pruebas, es importante señalar que la ley del concurso<sup>5</sup> prevé la construcción de escalas estándar<sup>6</sup> para la valoración de las pruebas. Dichas escalas se fundamentan en elementos de carácter técnico, vale decir, instrumentos objetivos de medición que se aplican en condiciones de igualdad a todos los aspirantes, razón por la cual pretender modificar dichas escalas es tanto como violentar los derechos en los cuales se funda la misma carrera judicial y los derechos de los demás concursantes que no han acudido a los recursos de la vía gubernativa para atacar los resultados de las pruebas de aptitudes y de conocimientos.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve, en sede de reposición, a la reforma, revocatoria o reposición de la decisión impugnada por este tema concreto.

## **5.2. Solicitud de "redondeo" o "arrastré" para que el resultado sea igual o superior a 800 puntos.**

La ley del concurso<sup>7</sup> prevé que para aprobar las pruebas de aptitudes y de conocimientos requiere obtener un mínimo de ochocientos (800) puntos y que sólo aquellos aspirantes que alcancen ese quantum en cada una de ellas pueden continuar con las siguientes etapas del proceso concursal.

El proceso de selección que nos ocupa se rige, como se ha dicho, por las normas especiales contenidas en la convocatoria<sup>8</sup> y por las generales que fundamentan el sistema de carrera judicial.

Dichas pautas normativas determinan los resultados del concurso, vale decir, son límite de la actuación de las partes interesadas —la administración y los concursantes—, por lo cual su observancia es un imperativo, no sólo ético, sino legal.

Ahora bien, revisada dicha reglamentación, no encuentra la Seccional que exista norma alguna que disponga, prevea o permita el "redondeo" o "arrastré" planteado por los actores, con miras a suplir sus resultados inferiores al mínimo requerido.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el Artículo 123 de la Carta Política prevé que la función pública se ejerce en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, no es viable acceder a unas pretensiones que no se enmarcan dentro de la ley del concurso, pues como se indicó las normas que la gobiernan no prevén dicha posibilidad y obrar de otro modo sería tanto como desconocer la aludida norma constitucional que limita la actuación de la administración a lo que estrictamente prevé el orden jurídico.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve, en sede de reposición, a la reforma, revocatoria o reposición de la decisión impugnada por este tema concreto.

---

<sup>4</sup> Parágrafo 2, Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia".

<sup>5</sup> Acuerdo No. 18 de 2009 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>6</sup> Artículo 2, Numeral 5.5.1 del Acuerdo No. 18 de 2009 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>7</sup> Acuerdo No. 18 de 2009 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>8</sup> Acuerdo No. 18 de 2009 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

### **5.3. Solicitud de disminución del puntaje mínimo para superar las pruebas.**

Frente a las inconformidades expuestas en relación con la modificación de las reglas establecidas dentro de la convocatoria a concurso de méritos, específicamente las referentes al puntaje mínimo exigido para superar las prueba de aptitudes y de conocimientos, debe recordarse que el Parágrafo 1°, Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", faculta a la Sala Administrativa para que determine todos los aspectos concernientes a la reglamentación general, contenido y procedimientos de cada una de las etapas del proceso —selección y clasificación— dentro de las cuales está el señalar los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas y etapas que conforman cada una de ellas.

En ejercicio de dicha potestad reglamentaria, la Sala Administrativa consideró que debía darse una exigencia superior —800 puntos o más— para continuar en el proceso de selección y así garantizar el acceso de quienes obtienen los mejores resultados, para el ejercicio de una función tan importante como la de administrar justicia.

Por tanto, no es viable jurídicamente a través de la vía gubernativa, modificar un acto de carácter general, impersonal y abstracto, esto es, el Acuerdo No. 18 de 2009 —ley del concurso— pues éste ostenta la presunción de legalidad de los actos en firme y por ende de obligatorio cumplimiento.

Por consiguiente, no es posible pretender, mediante el trámite de los recursos, que se desconozcan las condiciones que rigen el concurso de los cargos a los cuales aspiran, y se hagan interpretaciones favorables relacionadas con la reducción del puntaje mínimo exigido para entender superada la prueba de conocimientos, quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen los requisitos establecidos por el concurso de méritos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

Igualmente cabe advertir que ese mismo nivel de exigencia ha sido aplicado en anteriores concursos de méritos<sup>9</sup> convocados por la Sala Administrativa, tanto Superior como Seccional, razón por la cual no es una medida sorpresiva, sino que es política de la Corporación establecer importantes niveles de exigencia para el acceso a los cargos de la Rama Judicial.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve, en sede de reposición, a la reforma, revocatoria o reposición de la decisión impugnada por este tema concreto.

### **5.4. Solicitud de explicación del procedimiento, criterios y/o fórmulas para evaluar las pruebas.**

Ya a lo largo de este acto administrativo se ha explicado la metodología de evaluación de las pruebas de aptitudes y de conocimientos, se ha insistido sobre el carácter de reserva legal<sup>10</sup> que tienen dichas pruebas y los documentos técnicos relativos a ellas, razón por la cual la Sala no considera necesario profundizar más en dicho tema.

No obstante, y frente a las peticiones de realizar un análisis sobre los errores individualmente referidos a cada pregunta y respuesta de las pruebas, es menester expresar, tal y como se indicó en el punto 5.1., que en atención del carácter reservado

---

<sup>9</sup> Acuerdos Nos. 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002 y 1899 de 2003, por medio de los cuales se convocó a concurso para proveer los cargos de Magistrado de Sala Disciplinaria y Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura, Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, Jueces de la Jurisdicción Ordinaria, Jueces y Magistrados de Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Empleados de carrera de las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial, respectivamente.

<sup>10</sup> Parágrafo 2, Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia".

de las pruebas, el diseño y evaluación de las mismas corresponde a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de tal forma que la Sala Seccional no tiene acceso físico a los cuadernillos de preguntas, ni a las hojas de respuestas diligenciadas por los aspirantes, razón por la cual la actividad de análisis sobre los errores individualmente referidos a cada pregunta corresponde a la citada Unidad, no a esta Seccional.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve, en sede de reposición, a la reforma, revocatoria o reposición de la decisión impugnada por este tema concreto.

#### **5.5. Solicitud de aplicación de un resultado único para las pruebas.**

El Numeral 5.1.1, Artículo 2 del Acuerdo 18 de 2009 —ley del concurso—, prevé que a los aspirantes admitidos al proceso de selección se les aplican dos pruebas, una prueba de aptitudes y otra de conocimientos, las cuales se realizan en la misma sesión.

La misma norma concursal prevé que dichas pruebas individualmente consideradas revisten carácter eliminatorio, de modo que quienes superen la primera, les será evaluada la segunda. Esto es, quienes no supera la prueba de aptitudes son eliminados en forma inmediata, no procediendo la valoración de la prueba de conocimientos. Igual acontece con aquellos aspirantes que, aprobando la prueba de aptitudes, no superen la prueba de conocimientos, pues son eliminados del proceso de selección.

Es claro entonces que no es posible, al contrario es prohibido por la norma concursal, computar los resultados de las dos pruebas para obtener uno sólo, sea este favorable o desfavorable al concursante, pues se trata de dos instrumentos de medición independientes que en esta fase del concurso tienen un carácter eliminatorio individual, vale decir, cada una de las pruebas debe aprobarse para continuar con la siguientes fase.

En consecuencia, no hay lugar a realizar tal actividad y por lo mismos no existe razón alguna que conlleve, en sede de reposición, a la reforma, revocatoria o reposición de la decisión impugnada por este tema concreto.

#### **5.6. Solicitud de copia de las pruebas y/o las hojas de respuestas.**

Frente a las solicitudes de entrega de copias de los cuestionarios de las pruebas y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de las mismas, es necesario precisar que el Parágrafo 2º, Artículo 164 de la ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", establece que las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado.

Esta norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-037 de 1996, precisando que las pruebas a que se refiere son las relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso, así:

*"...La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>11</sup>, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las*

---

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia No. C-040 del 9 de febrero de 1995. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

*autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso..."*

Es clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas y por tanto no es viable acceder a la entrega de la información peticionada por los recurrentes.

En tales condiciones, la reserva legal de las pruebas, hojas de respuestas y documentos técnicos de aquellas, no resulta vulneratoria de derecho alguno, ni mucho menos tiene la virtud de derruir los fundamentos del acto atacado.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve, en sede de reposición, a la reforma, revocatoria o reposición de la decisión impugnada por este tema concreto.

#### **5.7. Existencia de preguntas con varias respuestas válidas posibles.**

En desarrollo del proceso de selección que nos ocupa, la Sala Seccional convocó a los aspirantes admitidos a la presentación de las pruebas de aptitudes y de conocimientos, para lo cual también publicó instructivos o guías sobre el desarrollo de las mismas.

En dichos instructivos o guías aparecen con claridad, explicación y ejemplos las modalidades de preguntas con las cuales se integran cada una de las pruebas.

Dentro de dichas modalidades de preguntas existen las denominadas "Tipo 2", que según el instructivo publicitado son aquellas donde se presenta un enunciado y cuatro (4) opciones.

El aludido instructivo, dice expresamente que:

*"...Se presenta un enunciado y cuatro (4) opciones identificadas con los números 1, 2, 3 y 4. Una o varias opciones de éstas pueden completar correctamente el enunciado. El concursante debe elegir la combinación de opciones que considere correcta y marcarla en la hoja de respuestas de acuerdo con la siguiente instrucción:*

*A continuación encontrará preguntas que constan de un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta. Una o varias opciones pueden completar correctamente el enunciado. Usted debe marcar su hoja de respuestas según el cuadro siguiente:*

*Marque A si las opciones 1, 2 y 3 son correctas  
Marque B si las opciones 1 y 3 son correctas  
Marque C si las opciones 2 y 4 son correctas  
Marque D si todas las opciones son correctas..."*

Entonces, no es extraño, por el contrario es perfectamente normal, público y ajustado al reglamento del concurso, que en las pruebas de aptitudes y de conocimientos, se formulen preguntas que tengan varias respuestas válidas, sin que ello signifique ambigüedad alguna, sino una técnica de desarrollo de la prueba.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve, en sede de reposición, a la reforma, revocatoria o reposición de la decisión impugnada por este tema concreto.

#### **5.8. Solicitud de indicación del puntaje real asignado por cada pregunta.**

Se ha señalado que para evaluar las pruebas de aptitudes y de conocimientos, la ley del concurso prevé la construcción de escalas estándar<sup>12</sup>, fundamentadas científicamente y técnicamente en el número de respuestas acertadas, el número de cargos vacantes y la correspondencia entre el evaluado y sus homólogos.

Por otro lado, se ha dicho que en atención del carácter reservado<sup>13</sup> de las pruebas, el diseño y evaluación de las mismas corresponde a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de tal forma que la Sala Seccional no tiene acceso físico a los cuadernillos de preguntas, ni a las hojas de respuestas diligenciadas por los aspirantes, razón por la cual la valoración individual de cada respuesta correcta en cada caso concreto corresponde a la citada Unidad, no a esta Seccional.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve, en sede de reposición, a la reforma, revocatoria o reposición de la decisión impugnada por este tema concreto.

#### **5.9. Solicitud de explicación de las razones por las cuales con una misma prueba se evalúan cargos diferentes y se obtienen puntajes diferentes.**

El puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por cada concursante, pero además tiene en cuenta el número de cargos vacantes y la correlación entre el desempeño de la persona objeto de evaluación frente a sus homólogos o grupo de referencia. En estas condiciones, el puntaje estándar NO es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante. Lo anterior permite comprender y explicar las razones por las cuales con una misma prueba se obtienen valores diferentes para cargos diferentes.

Así las cosas, las escalas estándar establecidas por la ley del concurso<sup>14</sup> como medida de evaluación de las pruebas, redundan en beneficio de los aspirantes, preservando y materializando el principio de igualdad en tanto son fórmulas técnicas que permiten comparar los participantes dentro de un grupo homogéneo delimitado por el cargo y seccional de aspiración.

No sobra anotar, que es gracias a la referida escala que en todas las pruebas de conocimientos, dentro y fuera de la Rama Judicial, puedan avanzar un buen número de aspirantes, lo que no ocurre frente a puntajes brutos o valores únicos y absolutos por cuanto al tomar sólo el número de preguntas frente al número de aciertos no permitiría la continuidad del concurso por sustracción de materia. En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve, en sede de reposición, a la reforma, revocatoria o reposición de la decisión impugnada por este tema concreto.

#### **5.10. Existencia de preguntas no acordes con el área de desempeño o con las funciones del cargo.**

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia" y la ley del concurso, se establece que en la primera fase

---

<sup>12</sup> Artículo 2, Numeral 5.1.1 del Acuerdo No. 18 de 2009 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>13</sup> Parágrafo 2, Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia".

<sup>14</sup> Acuerdo No. 18 de 2009 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.



de este concurso de méritos está incluida, **con carácter eliminatorio**, la prueba de conocimientos y de aptitudes.

La entidad encargada del desarrollo de las pruebas de esta actividad fue la Universidad Nacional de Colombia, que cuenta con una amplia y reconocida experiencia en este tipo de actividades.

La construcción de las preguntas estuvo a cargo de un equipo de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para los cargos en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que cada una de aquellas que eran inconsistentes o presentaban errores, fueron excluidas del proceso. Así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

En ese orden de ideas, la expresión aislada y sin soporte fáctico y científico relacionada con la discordancias entre las preguntas y las funciones de los cargos, no es lo suficientemente fuerte como para fundamentar, en sede de reposición, a la reforma, revocatoria o reposición de la decisión impugnada por este tema concreto.

#### **5.11. Solicitud de tener en cuenta la capacitación y/o experiencia acreditadas.**

Tal como se dejó expresado en acápites anteriores, las reglas<sup>15</sup> del concurso son ley para las partes. Así las cosas, la experiencia y/o capacitación acreditadas por los recurrentes no son factor tenido en cuenta en la reglamentación para la evaluación de las pruebas de aptitudes y de conocimientos<sup>16</sup>.

Al contrario, dichos factores son tenidos en cuenta en posteriores momentos del proceso de selección —fase clasificatoria<sup>17</sup>—, pues para aquellos aspirantes que superen las pruebas eliminatorias dichos elementos son valorados a efectos de asignar puntajes que permitan la integración de los registros de elegibles.

Bajo ese entendido, la Sala no encuentra que haya lugar a acceder a la petición y mucho menos que dicha negativa sea vulneratoria de derecho alguno, como tampoco razón alguna que conlleve, en sede de reposición, a la reforma, revocatoria o reposición de la decisión impugnada por este tema concreto.

#### **5.12. Metodología restrictiva, secreta, subjetiva y/o poco clara.**

Ya se indicó en el punto 5.6 que tanto las pruebas, como las hojas de respuesta y los documentos técnicos relativos a aquellas tiene un carácter expresamente reservado<sup>18</sup>, así las cosas, se insiste en que los procesos y procedimientos seguidos para el desarrollo e implementación de las pruebas de conocimientos no son violatorios del debido proceso, pues las restricciones legales, contrario a lo planteado por los recurrentes, son garantías razonables para que el diseño, administración y aplicación de las pruebas sea un proceso uniforme y ajustado a las más estrictas reglas técnicas y jurídicas que garanticen su imparcialidad.

---

<sup>15</sup> Acuerdo No. 18 de 2009 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Valle del Cauca.

<sup>16</sup> Artículo 2, Numeral 5.1.1 del Acuerdo No. 18 de 2009 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Valle del Cauca.

<sup>17</sup> Artículo 2, Numeral 5.2 del Acuerdo No. 18 de 2009 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Valle del Cauca.

<sup>18</sup> Parágrafo 2, Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia".

Así las cosas, este argumento tampoco es suficiente para desvirtuar, en sede de reposición, los elementos de juicio —fácticos y jurídicos— contenidos en el acto objeto de recurso, el cual se mantiene incólume.

## 6. RECURSOS DE APELACIÓN SUBSIDIARIAMENTE FORMULADOS

En relación con los recurrentes, que interpusieron en subsidio recurso de apelación en contra de la Resolución No. 0463 del 08 de abril de 2011, se concederá para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según la siguiente relación.

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
72.248.246	AFANADOR	GRUBERT	FERNANDO ERNESTO
31.477.484	AGUDELO	MURIEL	YOLIMA
25.431.960	ALEGRIA	IDROBO	MATILDE YAMI
41.948.710	ALVAREZ	MUÑOZ	JULIANA
16.537.587	ANDRADE	CORTES	MAURICIO
10.386.599	ANDRADE	HINESTROZA	MYLMER
16.794.888	ANDRADE	POSSO	IRWIN
31.714.747	ANGULO	AGRONO	PAULA ANDREA
31.292.967	ANGULO	CASTILLO	MARIA DEL CARMEN
38.868.308	ARANA	LOZANO	LILIANA
38.466.697	ARANDA	COBO	FLORIAN CAROLINA
31.897.227	ARBOLEDA	ALVAREZ	PATRICIA
31.939.783	ARBOLEDA	SANCHEZ	LUZ STELLA
1.113.636.768	ARENAS	OREJUELA	JULIAN CAMILO
66.918.243	ARENAS	RAMIREZ	MARTHA CECILIA
66.988.118	ARENAS	RAMIREZ	SANDRA PATRICIA
29.177.864	ARGOTE	DELGADO	DIANA CAROLINA
31.868.595	ARREDONDO	CASTAÑO	LUZ DARY
94.525.105	ARROYO	GALLEGO	FABIAN
31.478.390	AYALA	MORENO	HELDA MARIA
94.401.474	BAOS	MUÑOZ	JOSE FERNANDO
31.995.987	BEDOYA	SILVA	MARIA CRISTINA
66.701.032	BENITEZ	CUELLAR	SUSANA
38.657.198	BERMUDEZ	ESCOBAR	ANA MARIA
29.109.069	BERNAL	TICORA	SANDRA YERLY
66.982.675	BURGOS	MILLER	ANDREA PATRICIA
66.956.155	BUSTAMANTE		DALY ELIANA
29.112.986	CAJAMARCA	SILVA	SANDRA PATRICIA
4.779.677	CARABALI	OCORO	EUDOXIO
66.842.211	CARVAJAL	SANCLEMENTE	MARIA EUGENIA
94.456.016	CHAVERRA	OBREGON	MEYEMBERG
1.130.594.103	COIME	GARCIA	MERCEDES BRIYIT
29.817.129	COLORADO	RAMIREZ	MARIA ISABEL
29.110.591	CUARTAS	QUICENO	LIZETH EUGENIA
31.194.451	DAVALOS	CACERES	MARIA LIBIA
31.895.635	DAZA	GARCIA	ANA ELETH
14.879.675	DELGADO	ROLDAN	CARLOS ALFONSO
38.856.834	DELGADO	ROLDAN	LUZ MARINA
38.859.794	DELGADO	ROLDAN	MARIA DEL ROSARIO
31.713.506	DOMINGUEZ	MAZUERA	ALEXANDRA PATRICIA
16.369.643	DUCUARA	CELIS	JULIO CESAR

<b>Cedula</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Nombres</b>
94.365.465	DUCUARA	CELIS	LUIS EDUARDO
67.032.846	DURAN	MOLINA	JENNIFER CORRINE
66.819.282	ESCOBAR	ESPINOSA	MARLEN CECILIA
6.382.326	ESQUIVEL	OSPINA	VICTOR GIOVANNI
29.774.784	FERNANDEZ	PADILLA	BEATRIZ ELENA
76.321.772	FERNANDEZ	PEÑA	ANDRES MAURICIO
55.160.072	FIGUEROA	SANCHEZ	BRIGITTE
94.482.260	FONSECA	PALOMINO	JULIAN
31.794.003	FUQUENE	CARVAJAL	FRANCY JOHANNA
38.603.522	GARCIA	MOSQUERA	BEATRIZ ELENA
16.584.503	GARCIA	ROJAS	HUMBERTO
31.914.536	GARCIA	VALLEJO	ROSA AMANDA
38.551.935	GARCIA	VARGAS	CAROLINA
29.286.927	GIRALDO	HERRERA	ANGELA MARIA
31.139.295	GIRALDO	PATIÑO.	GLADYS
94.295.587	GONZALEZ	GONZALEZ	NORBAY
66.824.390	GUARNIZO	ANGARITA	ROSSE MARY
29.400.184	GUEVARA	MUÑOZ	EYDA
1.130.628.337	HENAO	ORTIZ	YOSMAN NORBAY
94.044.335	IDROBO	RODRIGUEZ	WILLIAM ALFREDO
31.931.248	LABRADOR	HURTADO	ALBA CECILIA
31.640.069	LENIS	ARIAS	MONICA
31.302.021	LOPEZ	SANTACRUZ	MARIA LILIANA
94.512.205	LOZADA	GARCIA	OSCAR IVAN
14.892.385	MARTINEZ	ESTRADA	JOSE LUBIN
94.509.720	MEDINA	ARCE	JAIME EDUARDO
94.449.003	MEDINA	SOGAMOSO	JAVIER
66.996.409	MOGOLLON	JIMENEZ	ADRIANA FERNANDA
24.334.918	MOLINA		LAURA MELISSA
51.584.637	MONTAÑO	COBO	GLORIA ISABEL
31.995.736	MONTES	GAMBOA	XIMENA
14.874.328	MORA	TEJADA	LUIS ALBERTO
38.868.901	MORENO	RESTEPO	ALBA NORRY
1.130.639.267	MOSQUERA	CARMONA	KATHERIN
14.836.341	MUÑOZ	LOZANO	LIBARDO
1.130.604.376	MUÑOZ	RIASCOS	HUBERT FERNANDO
14.885.621	NEIRA	ALVAREZ	GERMAN
16.943.245	OLIVAR	CARDOZO	ALFREDO NICOLAS
29.562.168	ORDOÑEZ	LEON	ELIZABETH
37.547.947	ORDUZ	CARVAJAL	CLAUDIA MILENA
67.041.034	OROBIO	CADAVID	LEYDY VIVIANA
38.861.042	PALACIOS	SALCEDO	SONIA ISABEL
66.725.154	PAREDES	LOPEZ	ANA JULIETA
66.853.546	PAZ		MARIA CRISTINA
94.070.721	PAZ	ASTUDILLO	EDINSON FABIAN
94.396.012	PENILLA	CORREA	DIEGO ALEXANDER
31.712.082	PEÑA	CARDOZO	VIVIANA
94.040.409	PEREA	HORTUA	NESTOR
67.011.733	PIEDRAHITA	ROSETO	ANDREA
66.956.296	PINO	BAQUERO	JUDITH YOLIMA
38.855.865	PLATA	GONZALEZ	MARIA ELENA

Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
31.465.778	QUINTERO	MEDINA	SOLEIN
31.880.805	RAMIREZ	MATEUS	IDALY MARIA
30.303.460	RAMIREZ	TARAZONA	ANA LILY
38.861.615	RENGIFO	OSORIO	AMANDA
16.551.807	REYES	PADILLA	HERMES EMILIO
31.955.104	REYES	RODRIGUEZ	JACQUELINE
94.475.328	RIOS	ROJAS	CARLOS ANDRES
31.987.153	RIOS	SALAZAR	BLANCA LILIANA
66.828.316	RIOS	SALAZAR	GLADYS
66.985.766	RODRIGUEZ	MARQUEZ	SANDRA MILENA
16.710.215	ROMERO	CORTES	PEDRO JOSE
94.365.009	ROMERO	VILLADA	JHON JAIRO
29.363.522	RUBIANO	MARIN	MARIBEL
38.550.619	SALAZAR	GOMEZ	MARYURI
66.870.195	SANDOVAL	ROJAS	NUBIA
31.976.266	SATIZABAL	ESPINOSA	ONEYDA DAYANA
31.843.790	SILVA	CASTILLO	MARÍA DEL PILAR
31.965.117	TAPIERO	FLOREZ	YASMINE
18.514.332	USMA	DUQUE	EDUARD FABIAN
16.754.497	UZURIAGA	BALANTA	ARQUINSON
1.130.592.091	VANEGAS	CASTAÑO	JORGE ENRIQUE
31.324.595	VARON	ZAPATA	MARLEN YISELA
38.563.257	VELASQUEZ	FERNANDEZ	LUISA FERNANDA
16.375.204	VELASQUEZ	TRUJILLO	GUSTAVO ADOLFO
29.814.353	VILLARREAL	CASTAÑEDA	LILIANA
63.495.944	VILLEGAS	PERDOMO	GERALDINE
94.541.028	YEPES	BLANCO	LUIS FERNANDO
16.940.282	ZAPATA	ANGULO	JAIR
66.979.855	ZAPATA	FLOREZ	DIANA PATRICIA

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** los recursos formulados contra la Resolución No. 0463 del 08 de abril de 2011, por los aspirantes contenidos en el Punto No. 3 de la parte motiva del presente acto administrativo y por las razones allí consignadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER** la Resolución No. 0463 del 08 de abril de 2011 respecto de las la calificaciones individuales obtenidas por los aspirantes listado en el Punto No. 2 de la parte motiva del presente acto administrativo y por las razones indicadas en el mismo.

**ARTICULO TERCERO: CONCEDER** para ante la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la Resolución No. 0463 del 08 de abril de 2011, por los aspirantes relacionado en el punto 6 de la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: DECLARAR** agotada la vía gubernativa respecto de los recurrentes que no formularon el recurso de apelación subsidiario contra la Resolución No. 0463 del 08 de abril de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación por publicación

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil once (2011).

  
**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA**  
Presidente Sala Administrativa

GIVP/LDAC/FLS.